

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE PROFESORADO VISITANTE
(Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2005)

Art.1.- Objeto.

Es objeto de regulación el procedimiento y condiciones de contratación de personal académico con el carácter de profesor visitante temporal mediante contrato laboral.

Art.2.- Modalidad de contratación.

Contrato laboral por tiempo determinado al amparo de los arts.48.1 y 54.2 de la LOU, del art.24 del Decreto 85/2002 de la Junta de Castilla y León y del art. 137 de los vigentes Estatutos de la Universidad.

Art.3.- Categorías y condiciones.

1.-El contrato se realizará en las categorías siguientes:

a.-Profesor Visitante.

b.-Profesor Visitante Senior.

2.- Podrán celebrarse contratos de visitantes con dedicación a tiempo completo o parcial.

3.-Las remuneraciones serán las que se especifiquen en el contrato, en el marco de lo previsto en la Disposición Transitoria tercera del Decreto 85/2002 de la Junta de Castilla y León.

4.-Las tareas a realizar por el Profesorado Visitante serán las que proponga el Departamento o Instituto al que queda adscrito, en los términos expresados en la memoria que acompañe a la propuesta de contratación, ajustadas a la dedicación temporal del respectivo contrato.

5. El Profesor Visitante quedará adscrito al Departamento o Instituto proponente. Tendrá los derechos de participación en los órganos de gobierno y representación que le reconocen los vigentes Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Art.4.- Actividades a desarrollar.

Los visitantes serán contratados para realizar actividades de investigación e impartir docencia especializada, preferentemente en doctorado y postgrado, siempre que no reciban remuneración específica por estos conceptos. También podrán contratarse visitantes con la finalidad de desarrollar exclusivamente tareas de investigación.

Art.5.-Requisitos.- Los aspirantes a profesores visitantes deberán reunir, en todo caso, los siguientes requisitos:

1.-Poseer una reconocida capacidad docente e investigadora o cualificada competencia profesional, acreditada mediante el correspondiente currículum.

2.-Edad comprendida entre 25 y 70 años

3.-Acreditar equivalencia académica en su condición profesional en la institución y/o país de procedencia, con las siguientes excepciones:

a.-Que se trate de expertos de extraordinario prestigio en el ámbito artístico y literario, la interpretación y traducción o en la aplicación de tecnologías de vanguardia, para optar a puestos del campo respectivo.

b.-Ostentar la condición de doctor honoris causa por la Universidad de Salamanca

4.-Proceder de otra Universidad o Centro de investigación, españoles o extranjeros, salvo que concurran las excepciones definidas en el apartado tercero de este artículo.

Art.6.- Duración de los contratos.

1.-Los contratos se celebrarán con la duración mínima de un mes y máxima de un año, sin que sea admisible la prórroga una vez cumplido, en cualquiera de los casos, el período de un año.

2.- A partir de ese momento, no cabe una nueva contratación hasta transcurridos 2 años.

Art.7.- Procedimiento.- El procedimiento para la contratación de Profesores visitantes en la Universidad de Salamanca se ajustará a los siguientes trámites:

1.- Se abrirán dos convocatorias anuales procediéndose a la oportuna resolución por la Comisión de docencia y planificación delegada del Consejo de Gobierno en los meses de junio y octubre.

2.-Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento y se analizarán en la convocatoria más próxima, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a.- Que la propuesta se presente con antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha de las convocatorias fijadas en la presente normativa.

b.-Las solicitudes para la contratación de visitantes por el periodo de un año se formularán para ser resueltas en la convocatoria de junio.

3.-Si se presentaran con menos tiempo del fijado en el apartado anterior o después de resuelta la convocatoria, se estudiarán y, en su caso, tramitarán en la siguiente adecuada al plazo propuesto.

4.-Podrán presentar solicitudes de contratación de visitantes los Consejos de Departamento y los de Instituto de investigación.

5.-En la solicitud se aportarán todos los datos requeridos según modelo oficial sobre la identidad, categoría y procedencia del candidato. Se acompañará necesariamente de memoria detallada de actividades a realizar en el Departamento o Instituto, con indicación del período para el que se propone la contratación, la categoría de la contratación, las condiciones de estancia y trabajo en ellos, así como la oportunidad de que se lleven a cabo por el candidato propuesto. Se aportarán, asimismo, un breve historial investigador de los proponentes y el currículum del candidato.

6.- En los períodos propuestos para la contratación del visitante se excluirá el período no lectivo del mes de agosto. En los contratos de duración inferior o igual a tres meses se excluirá el período de Navidad.

7.-Las solicitudes se dirigirán al Vicerrector competente en materia de profesorado.

8.-Si el visitante fuera propuesto para realizar, entre otras, actividades docentes en estudios de grado, la solicitud deberá ser informada por la Junta del Centro o Centros correspondientes antes de ser remitida al Vicerrectorado.

9.-Las propuestas serán valoradas y, en su caso, aprobadas por la Comisión de docencia y planificación delegada del Consejo de Gobierno. En el proceso de dotación se valorará el currículum del propuesto, la idoneidad para las actividades a realizar y el historial del proponente. Si las actividades a realizar fueran exclusivamente investigadoras, la Comisión valorará y resolverá las solicitudes previo informe favorable del Consejo de investigación.

Disposición Adicional.

Se faculta al Rector para interpretar la presente regulación.

Disposición Transitoria.

Los contratos de visitante no extinguidos a la entrada en vigor de la presente normativa se mantendrán en los términos expresados en los respectivos clausulados contractuales por el tiempo fijado, sin que sea admisible prórroga alguna en aquellos celebrados por un período igual o superior al año.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la normativa reguladora del régimen de contratación de profesorado en calidad de visitante temporal aprobada en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno de 27 de junio de 2000, así como las modificaciones que existieran de la misma y las resoluciones de interpretación o desarrollo dictadas al amparo de la Disposición Adicional de la misma.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.